



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL OCHO**

**ANTECEDENTES**

I.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Consejo General de este Organismo Electoral convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

II.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado facultó a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en el Municipio de General Felipe Ángeles con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho para fijar copia del acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral a fin de obtener información preliminar.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, el cual habrá de observar para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:



- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos.

3.- Que, el artículo 305 del ordenamiento legal en cita refiere que sólo el Consejo General de este Organismo Electoral, a través de los medios electrónicos y conforme a los avances tecnológicos existentes dará a conocer al término de la jornada electoral y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad.

En este entendido, este Órgano Superior de Dirección considera necesario que se implemente el mecanismo para desarrollar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en virtud de que la publicación a tiempo de los resultados electorales preliminares de la elección se traduce en la confiabilidad de la ciudadanía en el Proceso Electoral. Asimismo, coadyuvará a la consecución de los fines para los cuales fue creado este Organismo Electoral, así como en la transparencia del Proceso Electoral y la observancia a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Por tal motivo, este Órgano Central de acuerdo a la facultad que le concede el artículo 89 fracción III del Código de la materia y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para desarrollar el Programa de Resultados Electorales Preliminares se avocó al estudio del caso, considerando que la Dirección de Organización Electoral y la Coordinación de Informática de este Instituto atendiendo a las atribuciones que les son conferidas por los ordenamientos legales aplicables son las unidades idóneas a través de las cuales este Instituto operará el sistema que dará a conocer la información preliminar de los resultados de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles.

Bajo este contexto, las mencionadas Unidades elaboraron el mecanismo a través del cual se efectuará la operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el presente Proceso Electoral, el cual al ser analizado por este Consejo General considera oportuno aprobarlo en sus términos



pues a través del mismo se permitirá proporcionar los resultados electorales preliminares de la elección de manera confiable y de manera eficaz, así como a la brevedad posible al establecerse que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla entreguen al Auxiliar del Programa de Resultados Electorales Preliminares el sobre que contiene la primera copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla una vez concluido dicho escrutinio y cómputo.

El documento que contiene el mecanismo a través del cual se efectuará la operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el presente Proceso Electoral corre agregado al presente acuerdo como anexo uno para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, este Órgano Central aunado al mecanismo a través del cual se efectuará la operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el presente Proceso Electoral considera oportuno aprobar el procedimiento a través del cual se realizará el flujo de información el día de la Jornada Electoral a desarrollarse el primero de junio del año en curso, el cual complementará la operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares en comento, documento que como anexo dos corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

**4.-** Qué, en términos de lo indicado por el numeral 103 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo a efecto de que designe al personal que fungirá como Auxiliares del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los cuales se van a encargar de recopilar el sobre que contiene la primera copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla, en términos de lo indicado en los anexos de este documento.

En este sentido, dicha Unidad Administrativa deberá de informar a los miembros del Consejo General y al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco, así como al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente a la mencionada demarcación distrital los nombres de los citados funcionarios electorales a efecto de que se conozca su identidad y se tenga certeza respecto a los ciudadanos que llevarán a cabo la actividad en comento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere



el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho, en los términos a que se refiere el considerando 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo a efecto de que designe al personal que fungirá como Auxiliares del Programa de Resultados Electorales Preliminares debiendo informar el nombre de los mismos, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**